

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA 00000017
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

RADIO CANELA S.A.

CAPITAL SOCIAL: US \$ 400,00

DI 3 COPIAS

JIP

Escritura número 5304 . -

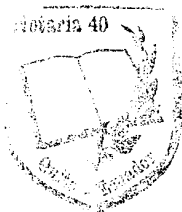
En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día veinte y nueve de Diciembre del año dos mil siete, ante mi Doctora **PAOLA ANDRADE TORRES**, Notaria Pública Cuadragésima Suplente del Cantón, por Licencia concedida al Titular Doctor Oswaldo Mejía Espinosa, según Acción de Personal Número 2812-DP-DDP de la Dirección Nacional de Personal de la Función Judicial de fecha veinte de Noviembre del presente año, suscrito por el Doctor Gustavo Donoso Mena, Director Ejecutivo del Consejo Nacional de la Judicatura Encargado, comparecen los señores: **BEATRIZ ENRIQUETA MACHADO OROZCO**, de estado civil casada; **LILIA NARCIZA YUNDA MACHADO**, de estado civil casada; y **LUIS DAVID YUNDA MACHADO**, de estado civil soltero, todos por sus propios y correspondientes derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación que en fotocopias se agregan, bien instruidos por mí la Notaria en el objeto y



Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

resultados de esta escritura que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:**

En el registro de escrituras públicas a su cargo díguese insertar una que contiene de Constitución de la Sociedad Anónima RADIO CANELA S.A., al tenor de las cláusulas que a continuación se detallan: PRIMERA: COMPARECIENTES. Comparecen al otorgamiento y suscripción de este contrato de constitución de compañía anónima las siguientes personas: a) la señora Beatriz Enriqueta Machado Orozco por sus propios y personales derechos, de estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana, la señora Lilia Narciza Yunda Machado, por sus propios y personales derechos, de estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana; y el señor Luis David Yunda Machado, por sus propios y personales derechos, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana. Los comparecientes son domiciliados y radicados en esta ciudad de Quito, mayores de edad y hábiles para contratar y contraer obligaciones. SEGUNDA: CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD.- Quienes comparecen como fundadores, declaran de manera expresa, que han resuelto unir sus capitales con el objeto de constituir una sociedad anónima que se registrará por la Ley de Compañías y las disposiciones de los Estatutos que a continuación se enumeran. TERCERA: ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO PRIMERO.- La denominación de la compañía será RADIO CANELA S.A., debiendo realizar todos sus actos de comercio bajo esta denominación. ARTICULO SEGUNDO.- El objeto social de la compañía será la radiodifusión y televisión, tanto privada como comercial, mediante el establecimiento de estaciones radioemisoras y televisoras a instalarse en la



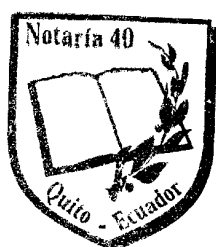
0000002

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

ciudad de Quito, como en otras ciudades del Ecuador, con finalidad de negociar en propaganda mercantil, INFORMACIÓN PERIODÍSTICA RADIADA Y TELEVISADA; difusión artística, deportiva y cultural de los valores nacionales y extranjeros ,como medios de promoción al desarrollo comercial, deportivo y cultural nacional. ARTICULO TERCERO.-La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es en la ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales y agencias dentro de la República o fuera de ella, cuando sí lo resolviera la Junta General de Accionistas. ARTICULO CUARTO.- La duración de la compañía es de 50 años, contados a partir de la fecha en el que quede legalmente constituida por la inscripción de la escritura pública en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse o disolverse anticipadamente, cuando así lo resolviera la Junta General de Accionistas. CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SUSCRITO, DE LAS ACCIONES Y DE LOS ACCIONISTAS, EJERCICIO ECONÓMICO.- ARTICULO QUINTO.- El capital suscrito de la compañía es de US \$800,00, dividido en 800 acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, suscrito y pagado en numerario de la siguiente forma: - - - - -

ACCIONISTA	Nº ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR
BEATRIZ ENRIQUETA MACHADO OROZCO	300	300,00	150,00	150,00
LILIA NARCIZA YUNDA MACHADO	250	250,00	125,00	125,00
LUIS DAVID YUNDA MACHADO	250	250,00	125,00	125,00
TOTALES	800	800,00	400,00	400,00

El saldo que cada accionista queda adeudando; esto es, el cincuenta por ciento, lo pagarán en el plazo máximo de un año. Las sumas que corresponden al cincuenta por ciento de las acciones suscritas han sido depositadas en la Cuenta de Integración de Capital Social de la Compañía,



según consta del certificado bancario que se adjunta. ARTICULO SEXTO.- Las acciones estarán numeradas del cero cero cero uno al ochocientos y los correspondientes títulos, contendrán los datos exigidos por la Ley de Compañías y las firmas del Presidente y Gerente General, hasta tanto la compañía emitirá certificados provisionales negociables, de conformidad con la Ley. ARTICULO SEPTIMO.- El capital suscrito podrá aumentarse o disminuirse en cualquier momento, con sujeción a la Ley y a lo previsto en estos Estatutos, por resolución válidamente adoptada por la Junta General de Accionistas y con aprobación de la Superintendencia de Compañías. ARTICULO OCTAVO.- Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital, en proporción al número de sus acciones inscritas en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía que no estuvieren en mora en el pago de su valor. ARTICULO NOVENO.- Las acciones son transmisibles por herencia o por acto entre vivos. Sin embargo, toda transferencia de dominio de acciones deberá suscribirse en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, para que surtan los efectos legales; y, si una misma acción tuviera varios copropietarios, deberán nombrar un representante para que los represente, sin perjuicio de su responsabilidad solidaria frente a la compañía, por las obligaciones emanadas de su calidad de accionistas. ARTICULO DECIMO.- El ejercicio económico de la compañía se contará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre. CAPITULO TERCERO: DE LA ADMINISTRACION Y FISCALIZACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO UNDÉCIMO.- La compañía estará gobernada y administrada por la Junta General de Accionistas, el Presidente de la compañía y el Gerente General. SECCION PRIMERA.- DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO DUODÉCIMO.- La Junta General estará formada por los accionistas legalmente convocados o reunidos, es el órgano supremo de la compañía, en consecuencia podrá



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

0000003

conocer todo lo relativo a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgare convenientes para la sociedad, siendo sus decisiones obligatorias para todos los accionistas, salvo el derecho de oposición en los casos y formas determinados por la Ley. Igualmente le corresponderá interpretar los presentes Estatutos, conforme ala Ley de la materia y regular asuntos no previstos en ellos, que no impliquen reformas del Contrato Social.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- La Junta General se entenderá integrada válidamente, cuando concurran en primera convocatoria por lo menos el cincuenta por ciento del capital social pagado. Si por cualquier razón no se integrare la Junta General en primera convocatoria, se hará una segunda convocatoria, siendo suficiente en este caso, el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.

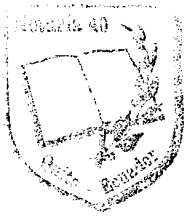
Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Las normas del Estatuto relativas a las decisiones de las Juntas Generales, se entenderán siempre referidas al capital pagado concurrente a las reuniones. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-**

Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación; y, en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado; si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de



accionistas presentes, para resolver uno o mas de los puntos mencionados en el inciso primero, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General Ordinaria se reunirá una vez cada año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente en cualquier tiempo cuando fuere convocada. ARTICULO DECIMO SEXTO.- Las convocatorias a Junta General serán hechas por el Presidente de la Compañía, o el Gerente General, indistintamente y observando lo que dispone el artículo doscientos setenta y ocho de la Ley de Compañías, por propia iniciativa o a petición del accionista o accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social, en uno de los periódicos de mayor circulación de la ciudad de Quito, por lo menos con ocho días de anticipación al fijado para la reunión, con indicación del lugar, día, hora y asuntos a ser tratados en la misma. Los Comisarios serán especial e individualmente convocados mediante nota escrita, además de la mención que constará en la convocatoria por la prensa a los accionistas. Serán razones suficientes para convocar a la Junta General Extraordinaria, todas aquellas que aconseje las necesidades de tomar medidas o resoluciones para el control y el mejor desenvolvimiento de las actividades de la compañía y en los demás casos determinados por la Ley. Los accionistas podrán concurrir por sí mismos o representados, siendo suficiente una simple carta poder dirigida al Gerente General y con carácter especial, para cada reunión o mediante poder notarial otorgado conforme a las leyes generales. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes de estos Estatutos, de conformidad con el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO



presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta; sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- El aumento del capital por elevación del valor de las acciones requiere del consentimiento unánime de los accionistas si se realizan nuevas aportaciones en numerario o en especie; igual unanimidad se requerirá si el aumento se hace por capitalización de utilidades. Pero si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reservas o por compensación de crédito, se acordarán por mayoría de votos.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Las acciones con derecho a voto lo tendrán en proporción a su valor pagado. Salvo casos en que la Ley o estos Estatutos exijan porcentajes altos, las resoluciones o designaciones se efectuarán válidamente por mayoría simple de votos de los presentes a las Juntas. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica; no habrán votos dirimientes y en caso en empate no se considerará aprobada la proposición, pudiendo tomarse nueva votación o diferirse el asunto para una nueva junta según se acordare. Exceptuando el caso previsto en el artículo Decimoséptimo del presente Estatuto, las resoluciones adoptadas sobre asuntos no expresados en las convocatorias, serán nulos.

ARTICULO VIGESIMO. La Junta General estará presidida por el Presidente de la Compañía y a falta de este, por cualquier accionista designado por la Junta General. Como secretario actuará el Gerente General de la Compañía y a falta de éste, por cualquier motivo, se designará un Secretario Ad-hoc. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** Corresponde a la Junta General: a).- Designar al Presidente de la Compañía, al Gerente General, a los Comisarios de la Compañía y a sus respectivos suplentes; y, removerlos por mayoría de votos, b) Conocer el estado de los negocios de la



Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

compañía, mediante las cuentas, balances, memorias o informes que presentarán el Presidente, el Gerente General, los Comisarios u otros funcionarios y resolver lo que juzgue pertinente. No podrán aprobarse balances ni las cuentas, si no hubiese sido precedidas por el informe del los Comisarios; c).- Resolver acerca de la distribución de utilidades, reservas o beneficios sociales; d).- Acordar el cambio de denominación, modificaciones al capital, prórroga o disminución del plazo de duración de la compañía, cambio del valor de las acciones, emisión de acciones preferidas, partes beneficiarias u obligaciones sociales y cualesquiera otra forma de modificación del contrato social; e) Resolver o autorizar sobre la contratación de auditoría externa; f) Resolver sobre el establecimiento de sucursales, agencias u oficinas en los lugares de mayor conveniencia para la compañía; g) Resolver acerca de la amortización de las acciones, o sobre la fusión, transformación o disolución y liquidación de la compañía, debiendo establecer el procedimiento y designar liquidador en este último supuesto; h) Conocer y resolver cualesquier otro asunto que por Ley o estos Estatutos le corresponda, o que no se halle expresamente encomendado a otro organismo o funcionario.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- De cada Junta General se formará un expediente que contendrá: a) Los documentos que justifiquen haberse realizado la convocatoria a los accionistas y a los Comisarios en la forma legal; b) La nómina de los asistentes, con la indicación del número y el valor pagado de las acciones que representen y los votos que les correspondan; c) Los poderes o cartas poder presentados para actuar por representación; d) Los documentos que se hayan conocido en la reunión; y, e) Copia del Acta de la Junta, que contendrá los requisitos reglamentarios requeridos, la misma que deberá estar debidamente suscrita. En el caso de Juntas Generales Extraordinarias Universales, se observará lo dispuesto en la Ley y en los presentes Estatutos. SECCION SEGUNDA.-

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO



DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- El Presidente de la Compañía, será nombrado por la Junta General y durará en sus funciones CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a).- Ejercerá de manera individual la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b).- Suscribir conjuntamente con el Gerente General o su subrogante los contratos y operaciones cuyo valor sea superior al capital social pagado de la compañía c) Será el administrador de la compañía con las atribuciones que le confiere la ley y el presente Estatuto; d).- Convocar a Junta General de Accionistas, de conformidad con la Ley y los presentes Estatutos e) Presidir las Juntas Generales; f) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los Certificados Provisionales y los Títulos definitivos de Acciones; g).- Supervigilar el desenvolvimiento de las actividades sociales de la compañía y pedir la fiscalización de la contabilidad o de los negocios, cuando lo estime necesario; h).- Legalizar con su firma y con la del respectivo secretario las Actas de las Juntas Generales de Accionistas; i).-Subrogar al Gerente General en caso de falta o impedimento temporal o definitivo, por el tiempo que dure la falta o impedimento y hasta por el período en que fue elegido el titular, j).- Podrá obligar a la compañía sin mas limitaciones que las establecidas en la Ley y éstos estatutos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Compañías; k) designar Gerentes para los departamentos administrativos y operativos de la Compañía, determinar sus funciones y remuneraciones; y, l).- Las demás establecidas en la Ley, en los presentes Estatutos, en los Reglamentos y en las Resoluciones de la Junta General.

SECCION TERCERA.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-El Gerente General será designado por la Junta General de Accionistas y para ocupar dicho cargo no requerirá ser accionista de la Compañía, durará CINCO



AÑOS en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer de manera individual la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente o su subrogante los contratos y operaciones cuyo valor sea superior al capital social pagado de la compañía; c) Realizar actos administrativos en los negocios propios de la compañía, con sujeción a la Ley, a los presentes Estatutos, a los Reglamentos y decisiones de la Junta General de Accionistas; d) Actuar de Secretario en las Juntas Generales; e) Supervigilar la contabilidad y mantener bajo su responsabilidad los Libros, documentos y archivos de la compañía; f) Organizar y dirigir los departamentos, dependencias y oficinas de la compañía; g) Presentar semestralmente al Presidente una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance y del estado de pérdidas y ganancias, el inventario de bienes y valores y más anexos; h) Dar cumplimiento oportuno a las obligaciones impuestas por el artículo trescientos cinco de la Ley de Compañías, el Código de Comercio u otras aplicables, particularmente las tributarias, laborales y del Seguro Social; i).- Suscribir conjuntamente con el Presidente los Certificados Provisionales y los Títulos definitivos de Acciones; j).- Abstenerse de realizar operaciones ajenas o perjudiciales al objeto o negocios sociales prohibidos por las Leyes, reglamentos o Decisiones de la Junta General; k).- Ejercer en general, las facultades necesarias para el buen manejo de los negocios sociales, con las atribuciones y deberes determinados en las Leyes para los Administradores.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Las Limitaciones representativas del Gerente General serán ineficaces contra terceros de buena fe, pero le acarrearán a éste responsabilidad personal y pecuniaria ante la compañía por los daños y perjuicios que su abuso o extralimitación de funciones ocasionare, sin

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

00000/ 6



perjuicio de las sanciones a que haya lugar. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El Presidente y el Gerente General son individualmente considerados los Representantes Legales, Judiciales y Extrajudiciales de la compañía, asumiendo las facultades y atribuciones del titular. SECCION CUARTA.- DE LOS COMISARIOS.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Habrá un Comisario Principal y un Comisario Suplente que pueden o no ser accionistas de la Compañía y durarán un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. El Comisario Suplente actuará como Comisario Principal en cualquier caso de ausencia de éste, con todas las atribuciones a que se refiere el artículo siguiente. ARTICULO TRIGESIMO.- Las atribuciones, deberes, prohibiciones y responsabilidades de los Comisarios son los establecidos por la Ley y por lo que determine la Junta General de Accionistas. TITULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Las resoluciones, acuerdos y las decisiones de la Junta General podrán ejecutarse aún antes de la aprobación de las Actas, excepto cuando se disponga expresamente lo contrario. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- El Presidente y el Gerente General deberán: a) Inscribir sus nombramientos, con la razón de aceptación del cargo, dentro de los treinta días subsiguientes al de su designación; b) Observar las regulaciones, instructivos o reglamentos que se dictaren y remitir oportunamente a la Superintendencia de Compañías, las copias de los balances, memorias, informes, etcétera y, a otras dependencias públicas, los datos o documentos reportables por disposición de la Ley. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- La integración, mantenimiento o reintegro del Fondo de Reserva Legal, la formación de reservas Especiales, la distribución de las utilidades a los accionistas y a los empleados, se regirán por lo establecido en las Leyes y se verificarán de conformidad a lo que resolviera en cada Junta general de Accionistas. El reparto de los beneficios a los

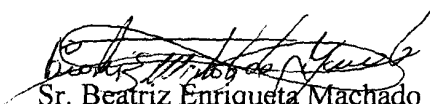


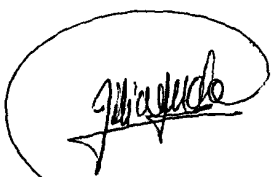
accionistas se hará en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- La administración pagará los dividendos de las acciones en la forma determinada por la Junta General de Accionistas. La Compañía mantendrá esos dividendos de depósitos disponibles a la orden de los accionistas, pero no reconocerá sobre los mismos ningún interés. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- Los Accionistas gozan de los demás derechos establecidos en su favor por las Leyes, a cuya disposición se remitirán para ejercitarlos. ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- La compañía se pondrá necesariamente en liquidación: a) Cuando las pérdidas alcance al cincuenta por ciento o más del capital social y reservas, si los accionistas no reintegran o limitan el fondo social al capital existente; b) Por las demás causas legales. ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- La compañía se disolverá por los casos previstos en el artículo cuatro de la Ley Treinta y Uno, Reformatoria de la Ley de Compañías, y, el presente Estatuto. En cuanto al procedimiento y designación de liquidadores, se observará lo que resolviera la Junta General de Accionistas. No habiendo oposición de los Accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Presidente o quien haga sus veces. ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- Los accionistas podrán desempeñar cargos remunerados en la compañía. CAPITULO SEXTO.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Queda facultada la señora Sandra Acevedo, para solicitar la correspondiente aprobación de la Escritura de Constitución y para la práctica de todas las diligencias relacionadas con el perfeccionamiento legal e inscripción en el Registro Mercantil, y para que convoque a la primera Junta General de Accionistas, que designará a los administradores de la compañía. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente instrumento. **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal,

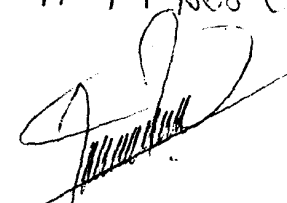


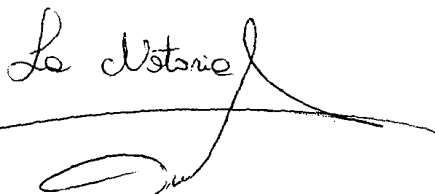
DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO 000007

junto con los documentos habilitantes que se agregan, la misma que se halla firmada por la Abogada Sandra Acevedo, afiliada al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número diez mil doscientos cincuenta y ocho. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario, se afirman y ratifican en todas sus partes, y firman conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.


Sr. Beatriz Enriqueta Machado Orozco
C.C. Nro. 060059340-4


Sra. Lilia Narciza Yunda Machado
C.C. Nro. 170944868-0


Sr. Luis David Yunda Machado
C.C. Nro. 171752173-4





Dr. Oswaldo Mejia Espinosa



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7168403
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: LARA CABEZAS LETTY GEOVANNA
FECHA DE RESERVACIÓN: 12/12/2007 2:33:35 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- RADIO CANELA S.A.
APROBADO
ESTA PRESENTANDO CERTIFICADO DEL IEPI

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11/01/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL


BANCO DEL PICHINCHA C.A.
CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 28 de Diciembre de 2007

 Mediante comprobante No. **56032726**, el (la) Sra. Lilia Yunda Machado.

XXX

 consignó en este Banco, un depósito de US\$ **400.00**

 para INTEGRACION DE CAPITAL de **RADIO CANELA S.A.**

XXX

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
BEATRIZ ENRIQUETA MACHADO OROZCO	150.00
LILIA NARCIZA YUNDA MACHADO	125.00
LUIS DAVID YUNDA MACHADO	125.00
	US.\$.
	US.\$.
	US.\$.
	US.\$.
	US.\$.
	US.\$.

TOTAL US.\$. 400.00
OBSERVACIONES:

LA TASA DE INTERES QUE SE RECONOCERÁ POR EL MONTO DEPOSITADO ES DEL 2.00 % ANUAL, LA MISMA QUE SERÁ RECONOCIDA ÚNICAMENTE SI EL TIEMPO DE PERMANENCIA DE LOS FONDOS EN LA CUENTA ES SUPERIOR A 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE APERTURA DE LA MISMA.

Atentamente,

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

FIRMA AUTORIZADA


Dr. Oswaldo Mejía Espízosa

REPUBLICA DEL ECUADOR
OFICINA GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSALACION

CEDULA: 060059340-4

CITADANIA: MACHADO OROZCO BEATRIZ ENRIQUETA

PRIMARIA: CHIMBORAZO GUANO/ LA MATRIZ

TIPO: 11 MAYOR

FECHA DE EMISION: 0017 EF

REG. CIVIL: CHIMBORAZO/ GUANO

LA MATRIZ

1967

[Signature]

ECUATORIANA***** E444313442

CASADO LUIS YUNDA

PRIMARIA COMERCIANTE

FRANCISCO MACHADO

MARIA OROZCO

QUITO

24/06/2003

24/06/2015

REN 0657653

Pch

REPUBLICA DEL ECUADOR
OFICINA GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSALACION

CEDULA: 0600593404

CITADANIA: MACHADO OROZCO BEATRIZ ENRIQUETA

PRIMARIA: QUITO CANTON

FECHA DE EMISION: 0017 EF

REG. CIVIL: QUITO

QUITO

1967

000009

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA

CEDULA DE CIUDADANIA 170944868-0

YUNDA MACHADO LILIA NARCIZA

CHIMBORAZO/SUÑO/LA MATRIZ

22 de SEPTIEMBRE 1967

002-1 0120 00395 EF

CHIMBORAZO-SUÑO

LA MATRIZ 1967



Yunda Machado

ECUATORIANA***** V2343V3242

CASADO MANUEL A CHACON ENRIQUEZ

SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

LUIS YUNDA

BEATRIZ MACHADO

QUITO 20/10/2006

20/10/2018

REN 2177744




Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA

CEDULA DE CIUDADANIA 1709448680

YUNDA MACHADO LILIA NARCIZA

CHIMBORAZO/SUÑO/LA MATRIZ

22 de SEPTIEMBRE 1967

002-1 0120 00395 EF

CHIMBORAZO-SUÑO

LA MATRIZ 1967



Yunda Machado

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGISTRO

CIUDADANIA No. 171752173-4
YUNDA MACHADO LUIS DAVID
PICHINCHA/QUITO/SAN ROQUE
01 DICIEMBRE 1987
004-0371 03146 H
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1988

ECUATORIANA***** V2333V4222
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
LUIS ENRIQUE YUNDA
BEATRIZ ENRIQUETA MACHADO
QUITO 22/12/2005
22/12/2017
REN 1718989

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DEL REPRESENTANTE A LA
ASAMBLA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

143-0349 NUMERO 1717521734 CEDULA
YUNDA MACHADO LUIS DAVID
PICHINCHA PROVINCIA QUITO CANTON
CHAUFRUZ PARROQUIA

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito, a veinte y nueve de Diciembre del año dos mil siete.



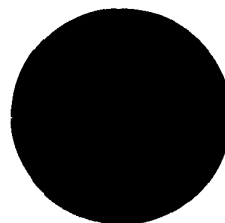
DRA. PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA
SUPLENTE DE QUITO

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

0000010

ZON: Mediante Resolución No. 08.Q.IJ.000174, dictada el dieciocho de Enero del año dos mil ocho, por el Doctor Eduardo Guzmán Rueda, Director del Departamento Jurídico de Compañías, **RESUELVE APROBAR** la Constitución de la Compañía **RADIO CANELA S.A.**, otorgada ante la Notaria Cuadragésima Suplente de Quito Doctora Paola Andrade Torres, el veinte y nueve de Diciembre del año dos mil siete. Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha Resolución, en su Artículo Segundo, tomé nota de este particular al margen de la escritura matriz antes mencionada. Quito, a veinte y nueve de Enero del año dos mil ocho.


DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGÉSIMO
DEL CANTON QUITO





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000011



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **08.Q.IJ. CERO CERO CERO CIENTO SETENTA Y CUATRO** del **SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 18 de Enero del 2.008, bajo el número **637** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**RADIO CANELA S. A.**", otorgada el 29 de Diciembre del 2.007, ante la Notaria **CUADRAGÉSIMA SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. PAOLA ANDRADE TORRES**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **9292**.- Quito, a seis de Marzo del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



0000012

OFICIO No. SC.II.DJC.08.

08037

Quito, 07 ABR 2008

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **RADIO CANELA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL